

RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO FORMULADA POR TRANSFAHUM SPA

RES. EX. N° 4/ ROL D-227-2024`

Santiago, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-227-2023**, de 25 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Transfahum SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "la empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 175, de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 175/2020"). La formulación de cargos fue notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 10 de octubre de 2023, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

3. Con fecha 18 de octubre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida mediante **Res. Ex. N° 2/ Rol D-227-2023** de 3 de octubre de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4. Este PDC fue objeto de observaciones por medio de la Res. Ex. N°3/ Rol D-227-2023, de 16 de enero de 2024, notificada vía correo electrónico

de fecha 22 de enero de 2024. Con fecha 26 de enero de 2024, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

5. En este contexto, con fecha 7 de febrero de 2024, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo, adicional al conferido originalmente, para responder adecuadamente a las observaciones formuladas a través de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-227-2023**. Ello, debido a que, a juicio de la compañía, en el plazo original no resulta posible abordar las observaciones contenidas en la precitada resolución.

6. Específicamente, la empresa sostiene que para efectos de robustecer la caracterización de los efectos vinculados al hecho infraccional N°3 (*"No haber realizado la toma de muestras durante y después del derrame de ácido sulfúrico ocurrido el 9 de noviembre de 2022"*), se necesita mayor tiempo para realizar estudios de suelo, dirigidos a determinar si hay sustancias contaminantes en la playa de mar donde se produjo el volcamiento del camión que transportaba ácido sulfúrico, y así evaluar la procedencia de un plan de remediación.

7. Asimismo, la empresa arguye que se requiere más tiempo para concluir un estudio para determinar la calidad del suelo al interior de las instalaciones de la empresa; asociado al hecho infraccional N°5 (*"Deficiente manejo de residuos, contrario a lo dispuesto en la RCA N° 175/2020 (...)"*).

8. Adicionalmente, la compañía afirma, en relación con el cargo N°7 (*"De un total de 64 estanques pertenecientes a la flota de transportes de Transfahum, solo 30 poseen certificados de estanqueidad emitida por un Organismo de Inspección autorizado"*), que solicitó vía Ley de Transparencia, los registros de los ingresos a la red asistencial de salud producto del goteo de ácido sulfúrico en Tocopilla. Para efectos de disponer de dicha información, también se solicita la concesión de un nuevo plazo.

9. Que, la solicitud de fijación de nuevo plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 10 días hábiles para que Transfahum SpA, presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AFM

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Pablo Tejada Castillo, apoderado de Transfahum SpA: [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Tocopilla [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

D-227-2024